

CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS DURACIÓN 12 MESES

Nº

En _____, Chile, a _____ de JUNIO del año 2019, entre ADT SECURITY SERVICES S.A., Rol Único Tributario Nº 96.719.620-7, representada para estos efectos por _____, Rol Único Tributario Nº _____, todos domiciliados en calle Barros Errázuriz Nº 1973, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "ADT", por una parte; y, por la otra, el cliente individualizado en la cláusula primera que sigue, en adelante el "Suscriptor", acuerdan el siguiente Contrato de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas a 12 Meses, en adelante también "El Contrato":

PRIMERO: ADT y el Suscriptor reconocen como parte integrante de este contrato la información que a continuación se detalla:

1.- DATOS DEL SUSCRIPTOR PROPIETARIO ☐ ARRENDATARIO ☐ OTRO ☐ R.U.T. 7 2 1 0 1 0 0 0 - 7

APELLIDO PATERNO (RAZÓN SOCIAL)		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER					
CALLE	NUM.	DEPTO.	VILLA/POBLACION/SECTOR	COMUNA/CIUDAD	REGION
AGUSTINAS	1389			SANTIAGO	RM
TELÉFONO TRABAJO/CASA	TELÉFONO ALTERNATIVO/CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)	ACTIVIDAD ECONOMICA	PROFESIÓN	
		tllopez@prodemu.cl			

REPRESENTANTE LEGAL (COMPLETAR SÓLO SI ES PERSONA JURÍDICA)

APELLIDO PATERNO (RAZÓN SOCIAL)		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
DIEZ		BERLINER		KARIN PAOLA	
TELÉFONO TRABAJO/CASA	TELÉFONO ALTERNATIVO/CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)	PROFESIÓN		

REPRESENTANTE LEGAL 2

APELLIDO PATERNO (RAZÓN SOCIAL)		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	

2.- UBICACIÓN MONITOREADA

CALLE		NUM.	DEPTO.	VILLA/POBLACION/SECTOR	COMUNA/CIUDAD	REGION
21 DE MAYO		135			COYHAIQUE	XI
TELÉFONO	NOMBRE DE FANTASÍA (COMERCIO O EMPRESA)					

3.- SERVICIOS Y TARIFAS (MARCAR CON X SOLO UNA OPCIÓN)

A.- SERVICIO DE MONITOREO	VALOR POR HABILITACIÓN	TARIFA MES UF/PESOS + IVA	TARIFA MES AJUSTADO UF/PESOS + IVA
☐ MONITOREO TELEFÓNICO			
☒ MONITOREO GPRS		0.55	
☐ MONITOREO ESENCIAL TELEFÓNICO			
☐ MONITOREO ESENCIAL PLUS TELEFÓNICO			
☐ MONITOREO ESENCIAL FULL TELEFÓNICO			
☐ PLAN DEPARTAMENTO TELEFÓNICO			
☐ PLAN DEPARTAMENTO GPRS			
☐ PLAN HOGAR GPRS			
☐ PLAN COMERCIO GPRS			
☐ PLAN COMERCIO TELEFÓNICO			
☐ PLAN VIDEO GPRS (INCLUYE VIDEO VERIFICACIÓN)			
☐ PLAN VIDEO COMERCIO GPRS (INCLUYE VIDEO VERIFICACIÓN)			
☐ PLAN INALÁMBRICO GPRS			
B.- SERVICIOS ADICIONALES	VALOR POR HABILITACIÓN	VALOR MES UF/PESOS + IVA	VALOR MES AJUSTADO UF/PESOS + IVA
☐ MÓVIL DE VERIFICACIÓN - MONITOREO ESENCIAL			
☐ MÓVIL DE VERIFICACIÓN - OTROS SERVICIOS			
☐ RESPALDO RADIAL			
☐ RECAUDACIÓN POR SERVICIO DE ASISTENCIA RESIDENCIAL			
☐ RECAUDACIÓN POR SERVICIO DE ASISTENCIA COMERCIAL			
☐ REPORTE DE SEÑALES			
☐ CONTROL HORARIO			
☐ INFORME CONEXIÓN/DESCONEXIÓN			

(MARCAR CON X SOLO LOS SERVICIOS REQUERIDOS)

C.- VALOR POR CONEXIÓN E INSTALACIÓN

7 UF (PAGO SUSPENDIDO DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO)

D.- CONDICIONES ADICIONALES

KIT AMPLIADO	
MES	

E.- VALOR TOTAL MES

UF / VALOR FINAL A PAGAR MENSUAL	0.55	UF + IVA	VALOR TOTAL A PAGAR MENSUAL	0.65	IVA INCLUIDO
PESOS / VALOR FINAL A PAGAR MENSUAL		\$ + IVA	VALOR TOTAL A PAGAR MENSUAL		IVA INCLUIDO

F.- FORMA DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO ☐ PAC ☐ CENTROS DE PAGO ☐ **G.- FRECUENCIA DE PAGO** MENSUAL ☐ TRIMESTRAL ☐ ANUAL ☐

H.- DIRECCIÓN DISTINTA DE FACTURACIÓN SI ☐ NO ☐

CALLE	NUM.	DEPTO.	VILLA/POBLACION/SECTOR	COMUNA/CIUDAD	REGION

4.- VIGENCIA DEL CONTRATO (VER CLÁUSULA 16.1.): 12 MESES

5.- CLIENTE ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONTRATA CON LICITACIÓN SI ☐ NO ☐

FIRMA ADT SECURITY SERVICES S.A.	A. D. CODIGO		CODIGO SUCURSAL	
	R.U.T. VENDEDOR		TELÉFONO TRABAJO	
	NOMBRE VENDEDOR			
			FIRMA SUSCRIPTOR	

LAS PARTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LO ESPECIFICADO EN EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS A 12 MESES" Y "ANEXOS COMPLEMENTARIOS DE SERVICIOS". EL SUSCRIPTOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LO ESPECIFICADO AL REVERSO.

Directora de Adm. y Finanzas
Fundación Prodemu

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR

ADANA Agosto 2014



CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS DURACIÓN 12 MESES

I. SERVICIOS

1. OBJETO. 1.1. Por el presente instrumento el Suscriptor contrata a ADT Security Services S.A., Rol Único Tributario N° 96.719.620-7 ("ADT") el Servicio de Supervisión Remota de Alarmas ("Servicio de Monitoreo"). ADT prestará al Suscriptor los servicios adicionales que ofrezca, cuando el Suscriptor los solicite expresamente y los contrate. Los términos y condiciones de estos servicios adicionales se detallan en este contrato y, en lo no previsto en este contrato, en el "Anexo Complementario de Servicios Adicionales", que forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

2. SERVICIO DE MONITOREO. 2.1. Este servicio consiste en: (i) recibir, por parte de la Estación Central de Monitoreo de ADT ("Estación Central"), las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en el inmueble fijado por el Suscriptor en el anverso de este contrato ("Ubicación Monitoreada"); (ii) analizar las señales recibidas para determinar la existencia de una Condición de Emergencia; (iii) llamar por teléfono al Suscriptor o las personas indicadas al efecto por éste para informar de una activación de alarma y si ella califica o no como una Condición de Emergencia; y, (iv) si del análisis efectuado se confirma la existencia de una Condición de Emergencia, comunicar tal circunstancia a la autoridad o servicio correspondiente, requiriendo su presencia en la Ubicación Monitoreada. **2.2.** Constituyen "Condiciones de Emergencia" situaciones de urgencia médica, incendio o intrusión de terceros en la Ubicación Monitoreada, verificadas por ADT, de acuerdo con los medios contratados por el Suscriptor, tales como habla, escucha, imagen o activación secuencial. Las señales de alarma podrán ser emitidas: (a) por una activación manual del equipo de alarma en cualquiera de los tres casos previamente mencionados; o, (b) en forma automática por dicho equipo, en los casos de intrusión. **2.3.** Corresponde al Suscriptor indicar las personas a llamar, así como sus respectivos números de teléfono y el orden en que deben ser llamadas ("Lista de Contactos"). Se deja constancia que a la firma de este contrato el Suscriptor ha proporcionado a ADT dicha información, siendo de su exclusiva responsabilidad mantenerla actualizada, dando aviso oportuno a ADT de cualquier modificación. **2.4.** La transmisión de señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada a la Estación Central se realizará de alguna de las formas convenidas en el anverso del Contrato. ADT entrega en comodato al Suscriptor el equipo de transmisión correspondiente individualizado en la Orden de Servicio Técnico, a los que le son aplicables, en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo".

3. CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. 3.1. La prestación de los servicios supone necesariamente el correcto funcionamiento del equipo de alarma y demás elementos instalados en la Ubicación Monitoreada y la correcta recepción de las señales emitidas por éste por parte de la Estación Central. **3.2.** Se deja constancia que los servicios tienen carácter disuasivo o preventivo, por lo que no pueden impedir la comisión de delitos al interior de la Ubicación Monitoreada ni evitan la ocurrencia de algún siniestro en la persona y/o bienes del Suscriptor y/o de aquellos que se encuentren en la Ubicación Monitoreada. **3.3.** ADT no es una compañía aseguradora. Es de exclusiva decisión del Suscriptor contratar seguros que cubran, entre otros aspectos, pérdidas, daños, perjuicios o lesiones en la Ubicación Monitoreada, por siniestros o hechos ilícitos de terceros. **3.4.** Los servicios funcionan en conexión y dependencia con redes o sistemas de comunicaciones de otras empresas, por lo que su suministro podría verse afectado por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, debidamente acreditados. Asimismo, se deja constancia que los servicios podrían suspenderse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor u otras causas no imputables a ADT, debidamente acreditadas. **3.5.** En caso que ADT requiera efectuar trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades necesarias para la correcta prestación de los servicios, lo informará previamente al Suscriptor.

4. SERVICIO DE VERIFICACIÓN. 4.1. El Servicio de Verificación sólo se presta en aquellas zonas en las que se encuentra disponible. **4.2.** El Servicio de Verificación es adicional y accesorio al Servicio de Monitoreo, y sólo se entenderá formar parte de este contrato, en caso que el Suscriptor lo solicite y contrate expresamente. **4.3.** Este servicio consiste en: (i) el envío por parte de ADT a la Ubicación Monitoreada, de un vehículo integrado por personal de ADT ("Móvil de Verificación"), en caso de una activación de alarma por intrusión y no se logre descartar la existencia de una Condición de Emergencia; (ii) la evaluación mediante observación sólo desde el exterior de la Ubicación Monitoreada, de si se advierten indicios que hagan presumir que las señales de intrusión recibidas por la Estación Central constituyen una Condición de Emergencia; y (iii) la comunicación a la Estación Central de la situación advertida, a fin de que ésta la informe al Suscriptor, o a la Lista de Contactos, y/o a las autoridades o servicios correspondientes. **4.4.** En caso alguno, el personal del Móvil de Verificación estará facultado para intervenir o repeler en cualquier forma la Condición de Emergencia, ni ingresar a la Ubicación Monitoreada. **4.5.** ADT enviará a la Ubicación Monitoreada el Móvil de Verificación más cercano que se encuentre disponible. **4.6.** El tiempo de llegada del Móvil de Verificación podrá variar dependiendo de las condiciones de acceso a la Ubicación Monitoreada y de las condiciones del tráfico o congestión vehicular, o en caso de existir disturbios o desórdenes públicos. En todo caso, desde el momento de su envío por parte de ADT hasta el momento de su llegada a la Ubicación Monitoreada, podrá transcurrir un máximo de ocho horas. **4.7.** La existencia de fenómenos de la naturaleza, una causa fortuita, de fuerza mayor, o de responsabilidad de terceros ajena a la voluntad de ADT, debidamente acreditada, podrían impedir o retrasar la llegada del Móvil de Verificación a la Ubicación Monitoreada.

5. SERVICIO ADT DE VIDEO VERIFICACIÓN. 5.1. Este Servicio es adicional y accesorio al Servicio de Monitoreo, y su contratación estará sujeta a disponibilidad de cobertura de la señal GPRS. Este servicio sólo se entenderá formar parte de este contrato en caso que el Suscriptor lo solicite y contrate expresamente. **5.2.** La prestación de este Servicio requiere necesariamente: (a) La instalación y conexión de un equipo de alarma especial, el cual incluye sensores de movimiento con cámaras de video (las "Cámaras"). El valor de instalación y conexión de las Cámaras y la habilitación del Servicio se encuentra señalado en el anverso de este contrato; (b) Que el Suscriptor indique a ADT una dirección de correo electrónico con capacidad disponible para la recepción y visualización de videos, la cual deberá mantener habilitada y operativa, bajo su exclusiva responsabilidad, durante todo el período de vigencia de este Servicio; y, (c) Que el sistema de alarma se encuentre activado o "armado". **5.3.** Este Servicio consiste en: (a) la captura de un video por la(s) Cámara(s), cuando se activen sus sensores de movimiento, o bien cuando se pulse el botón de pánico o incendio; y (b) el envío del video a la dirección de correo electrónico que haya sido indicada por el Suscriptor. **5.4.** El Suscriptor reconoce, entiende y acepta que ADT podrá tener acceso a visualizar el video a efectos de poder verificar la existencia de una Condición de Emergencia. Asimismo, ADT podrá enviar dicho video a la autoridad o servicios correspondientes, para informar la existencia de tal Condición de Emergencia.



Directora de Adm. y Finanzas
Fundación Prodemu

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR

5.5. La captura del video se hará por un período de cinco (5) segundos contados desde la detección de movimiento por uno de los sensores o desde la pulsación del botón de pánico o incendio. **5.6.** El video enviado al Suscriptor podrá ser usado por éste en la forma y para los fines que estime pertinentes, bajo su exclusiva responsabilidad. **5.7.** El Suscriptor podrá solicitar el reenvío del video, por una sola vez, en el plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de la correspondiente captura. Transcurrido este plazo, ADT estará facultada para eliminar el video de sus registros. **5.8.** ADT entrega al Suscriptor en comodato la(s) Cámara(s), a las que le son plenamente aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo". En particular, se deja constancia que (a) se prohíbe expresamente al Suscriptor manipular, ajustar, retirar, trasladar o reubicar la(s) Cámara(s). En este evento, ADT no será responsable por videos cuya calidad o duración se vean afectados por las circunstancias indicadas; y, (b) el Suscriptor será responsable en caso de robo, hurto, daño o cualquier deterioro o menoscabo de la(s) Cámara(s). En todo caso, el Suscriptor deberá comunicar a ADT la ocurrencia de cualquiera de estos casos tan pronto como sea conocido, y de cualquier otra circunstancia que pueda afectar el funcionamiento de la(s) Cámara(s) o suponga la falta y/o incorrecta recepción del(os) video(s). **5.9.** En caso que el Suscriptor no restituya la(s) Cámara(s) dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, o ésta(s) no se encuentre(n) en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un monto equivalente a UF 5 más IVA por cada una de las Cámaras. **5.10.** La instalación de la(s) Cámara(s) se realizará en las dependencias o zonas de la Ubicación Monitoreada indicadas expresamente por el Suscriptor. En todo caso, ADT sugiere que los lugares de instalación sean de preferencia aquellos de acceso a la Ubicación Monitoreada. Sin perjuicio de lo anterior, el Suscriptor entiende y acepta expresamente que la(s) Cámara(s) no se instalarán en zonas de una Ubicación Monitoreada donde exista una expectativa de intimidad y/o privacidad, tales como dormitorios, baños o similares. **5.11.** El uso, reproducción, difusión, circulación, publicación y/o empleo de todo o parte del(os) video(s), en cualquier forma, es de exclusiva decisión y responsabilidad del Suscriptor. **5.12.** Se deja expresa constancia que la captura y la calidad e integridad del(los) video(s) dependerá de circunstancias de luminosidad u otras ambientales; y que podrían verse afectadas por cualquier otra causa fortuita o de fuerza mayor, o por responsabilidad o actividad de terceros debidamente acreditadas, ajena a la voluntad de ADT.

6. PLACA DE ADVERTENCIA DE ADT. **6.1.** El Servicio de Monitoreo comprende la entrega en comodato al Suscriptor de una Placa de Advertencia de ADT ("PLACA ADT"). **6.2.** La PLACA ADT será instalada por ADT o con su supervisión, y no podrá ser removida del lugar en que sea instalada. **6.3.** Cualquier cambio de ubicación de la PLACA ADT, deberá contar con la expresa autorización de ADT. **6.4.** El Suscriptor deberá devolver la PLACA ADT dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal. **6.5.** En caso de uso no autorizado o indebido de la PLACA ADT, o en caso que el Suscriptor no la devuelva en el plazo indicado o ésta no se encuentre en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un valor equivalente a UF 2 más IVA, y/o ejercer las acciones judiciales que estime conducentes.

II. EQUIPO

7. ENTREGA. **7.1.** ADT entrega en comodato al Suscriptor el equipo de alarma, que incluye la central de alarma, sus componentes y accesorios, y demás elementos individualizados en la Orden de Trabajo ("Equipo"). El Equipo podrá contener elementos reacondicionados, debiendo estar en todo caso en perfectas condiciones de funcionamiento. La Orden de Trabajo se entiende formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. **7.2.** Se prohíbe al Suscriptor vender, prometer vender, transferir, enajenar, donar, ceder, gravar, subarrendar o preñar el Equipo. Las infracciones a este numeral, facultarán a ADT a poner término anticipado a este contrato. **7.3.** La instalación y conexión del Equipo se realizará en las dependencias o zonas de la Ubicación Monitoreada indicadas expresamente por el Suscriptor, por lo que será responsabilidad de éste indicar las zonas en que quedarán instalados los elementos que forman parte del Equipo. **7.4.** La instalación y conexión del Equipo y la habilitación del Servicio tendrán los costos indicados en el anverso de este Contrato. ADT podrá convenir con el Suscriptor la suspensión del pago por instalación y conexión del Equipo. En este caso, dicho pago quedará suspendido por el período de "Vigencia Inicial", salvo que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1 o bien por un hecho imputable al Suscriptor. En caso que el contrato termine por la causal de los numerales seis u once del numeral 17.1, o bien, una vez terminado el período de Vigencia Inicial, no procederá este pago, por lo que ADT sólo cobrará las obligaciones ya devengadas y no pagadas o incumplidas al momento de la terminación.

8. USO Y CUIDADO. **8.1.** El Suscriptor deberá cuidar el Equipo con la máxima diligencia, y mantenerlo en óptimas condiciones, estado de funcionamiento y apariencia. **8.2.** El Equipo sólo podrá usarse para los fines y en la forma en que habitualmente se utilizan este tipo de equipos y que no constituyan una infracción a este contrato o a la normativa legal o reglamentaria aplicable. **8.3.** El Suscriptor se obliga a efectuar pruebas periódicas al Equipo, al menos una vez al mes, para constatar su debido funcionamiento, de acuerdo a las instrucciones debidamente informadas por ADT. **8.4.** Se prohíbe al Suscriptor modificar o alterar el Equipo, su configuración, software y/o programación. Asimismo, se prohíbe al Suscriptor alterar el cableado, afectar la ubicación del Equipo, desplazarlo o realizar cualquier cambio de posición. ADT es la única facultada para realizar las acciones anteriores. El Suscriptor deberá informar a ADT cualquier cambio o remodelación en la Ubicación Monitoreada que pueda afectar el funcionamiento del Equipo.

9. PÉRDIDA O DAÑOS. **9.1.** Cualquier pérdida, desperfecto, mal funcionamiento, o daños sufridos por el Equipo deberá comunicarse a ADT tan pronto como sea conocido por el Suscriptor. El Suscriptor deberá realizar las acciones que en cada caso le indique ADT y dar las facilidades necesarias para la reparación del Equipo cuando sea necesario. **9.2.** Los cargos asociados a reparación y/o mantención del Equipo, no cubiertos por la Garantía, serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor. **9.3.** ADT podrá poner término anticipado a este contrato en caso de uso indebido, ilegal o no autorizado del Equipo, o en caso de pérdida, daño, deterioro o menoscabo del Equipo por un hecho no imputable a ADT.

CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS DURACIÓN 12 MESES

10. GARANTÍA. 10.1. El Equipo adquirido por el Suscriptor a ADT goza de una garantía en los términos de la Ley N° 19.496 ("Garantía"). **10.2.** Se deja constancia que no habrá derecho a esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos del Equipo se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros distintos e independientes de ADT, o en caso que se acredite que las deficiencias o desperfectos se deban a un caso fortuito o fuerza mayor.

11. DEVOLUCIÓN. 11.1. El Suscriptor deberá devolver el Equipo entregado en comodato dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal. **11.2.** En caso que el Suscriptor no devuelva el Equipo en el plazo indicado o éste no se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un monto equivalente a UF 6 más IVA.

12. SEÑALES FALSAS. 12.1. Se entenderá por Señales Falsas aquellas señales que erróneamente den cuenta de una Condición de Emergencia que no es tal. **12.2.** Será de cargo del Suscriptor los costos, gastos, cargos, multas y/o indemnizaciones derivados de las Señales Falsas que no sean imputables a ADT. **12.3.** En caso que el Equipo transmita continuamente Señales Falsas por defecto o mal funcionamiento, y sea técnicamente posible, ADT podrá reconfigurar el Equipo en forma remota o directamente en la Ubicación Monitoreada. El Suscriptor deberá dar las facilidades necesarias para que ADT realice esta reconfiguración.

III. DISPOSICIONES GENERALES

13. PRECIO. 13.1. El Suscriptor deberá pagar los servicios contratados, por períodos anticipados, hasta antes de la fecha de vencimiento de la(s) boletas o factura(s) correspondientes. **13.2.** El monto a pagar por los servicios contratados será el "Valor Total Mes" que se indica en el anverso de este contrato. El Suscriptor se obliga además a pagar el Valor de Instalación, Conexión y Habilitación cuando y según corresponda de acuerdo con lo indicado en la cláusula 7.4 de este contrato, y toda otra suma derivada de una Señal Falsa de acuerdo a lo indicado en la cláusula 12.2. **13.3.** En caso que el Servicio de Monitoreo haya sido suspendido por incumplimiento de las obligaciones del Suscriptor, la rehabilitación del servicio estará sujeta al pago de UF 0,2 más IVA ("Valor de Rehabilitación"). **13.4.** Las tarifas de los servicios contratados se expresan en UF o en pesos, según se indica en el anverso de ese contrato. **13.5.** ADT reajustará anualmente, por cada año de vigencia del respectivo contrato, las tarifas expresadas en pesos, de acuerdo a la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") - determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo remplace - en el año inmediatamente anterior al de su aplicación. El primer reajuste se aplicará al término del primer año de Vigencia Inicial. **13.6.** La falta de recepción de la(s) factura(s) por el Suscriptor no será causal suficiente para no pagar por los servicios contratados. **13.7.** El pago de las tarifas deberá hacerse en los lugares y con los medios autorizados por ADT, previa y oportunamente informados. **13.8.** El simple retardo en el pago de los servicios contratados o de cualquier otra suma adeudada por el Suscriptor, faculta a ADT para cobrar tales sumas más el interés máximo convencional calculado desde el simple retardo hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado, y los gastos de cobranza extrajudicial, en su caso, sin perjuicio de la facultad de ADT de suspender los servicios contratados y/o poner término anticipado a este contrato, subsistiendo la obligación del Suscriptor de pagar la totalidad de la deuda. La reposición de los servicios contratados sólo procederá una vez que el Suscriptor haya pagado la totalidad de la deuda y el Valor de Rehabilitación.

14. BENEFICIOS. El Suscriptor y ADT podrán convenir por un período determinado una tarifa reducida. En tal caso, el Suscriptor pagará el valor ajustado conforme a los recuadros "Valor Mes Ajustado" y "Condiciones Adicionales" establecidos en el anverso de este contrato.

15. VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO ("UF"). 15.1. El pago de las tarifas pactadas en UF se hará al valor de dicha unidad a la fecha del pago efectivo. **15.2.** Para todos los efectos legales de este contrato, la UF será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile. **15.3.** Si la UF fuere suprimida, se aplicará aquella que la sustituya y en defecto de un sistema sustitutivo, se considerará la variación que experimenta el IPC determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo.

16. VIGENCIA. 16.1. Este contrato se entenderá perfeccionado y comenzarán a devengarse las tarifas correspondientes desde la instalación y conexión del Equipo en la Ubicación Monitoreada y la habilitación de los servicios contratados, por ADT o bajo su supervisión. **16.2.** La duración inicial de este contrato será de 12 meses, según lo indicado en el anverso de este contrato ("Vigencia Inicial"), y se renovará en la forma señalada en el numeral siguiente, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, su voluntad de no renovar este contrato, con a lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período de Vigencia Inicial. **16.3.** Transcurrido el plazo de Vigencia Inicial, este contrato será de duración indefinida, y podrá terminar mediante comunicación escrita dirigida por el Suscriptor o ADT a la otra parte con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en la que desee ponerle término. **16.4.** Las comunicaciones escritas referidas previamente se enviarán a los domicilios respectivos de las partes, por correo certificado. **16.5.** Por razones de seguridad, la comunicación que envíe el Suscriptor deberá ser una carta firmada ante notario. **16.6.** El Suscriptor podrá también poner término a este contrato mediante aviso escrito entregado personalmente en las oficinas de ADT, acreditando su identidad (y personería en su caso) exhibiendo y dejando copia de su cédula de identidad (y escritura pública en su caso).

17. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 17.1. Sin perjuicio de las demás causales indicadas en este instrumento, ADT podrá poner término anticipado a este contrato sin declaración judicial previa en los siguientes casos: **Uno:** Si el Suscriptor se atrasa en el pago de los servicios. **Dos:** Si el Suscriptor cede o transfiere o intenta ceder o transferir sus derechos derivados de este contrato, sin aprobación previa y por escrito de ADT. **Tres:** Si el Suscriptor modifica su número de teléfono de la red de telefonía móvil correspondiente y no da aviso oportuno, en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados mediante este instrumento. **Cuatro:** Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica, y modifica sus líneas telefónicas en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados. **Cinco:** Si el Suscriptor hace mal uso, uso indebido, ilegal o no autorizado del servicio o del(os) Equipo(s).

CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS DURACIÓN 12 MESES

Nº

Seis: En caso que la Estación Central y/o las líneas de conexión del(os) Equipo(s) se destruyan o se vean sustancialmente dañadas y no sea posible continuar con la prestación de los servicios contratados en virtud de este contrato. **Siete:** La alteración en cualquier forma, la pérdida y/o destrucción total o parcial del(os) Equipo(s) otorgado(s) por ADT en comodato o el empleo del(os) Equipo(s) para un fin distinto a aquél para el cual fue instalado. **Ocho:** La solicitud de quiebra del Suscriptor, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia. **Nueve:** Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ADT, entre otros, respecto de la individualización del Suscriptor, su domicilio, identidad, situación financiera o renta cuando fuese solicitada, individualización de la Ubicación Monitoreada o cualquier otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación. **Diez:** Si no se actualiza oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del Suscriptor o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación de los servicios prestados por ADT. **Once:** Si fallece el Suscriptor, sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas del causante para con ADT. **Doce:** Si se extingue la personalidad jurídica del suscriptor. **Trece:** Si el Suscriptor incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato. **17.2.** En caso que se produzca alguna causal de término anticipado a este contrato, ADT lo informará por escrito al Suscriptor, pudiendo hacerlo en un aviso enviado junto con, o en, la(s) factura(s) o boleta(s) correspondiente(s). **17.3.** En caso que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1. o bien por un hecho imputable al Suscriptor, el Suscriptor deberá pagar a ADT las obligaciones devengadas por servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de terminación de este contrato y que deriven de éste. **17.4.** Además, al término de este contrato, el Suscriptor deberá restituir las Cámaras, la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 5, 6 y 11, o pagar una cantidad equivalente a UF 5 más IVA, UF 2 más IVA y/o UF 6 más IVA, respectivamente. En caso que el Suscriptor restituya las Cámaras, la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 5, 6 y 11, sólo procede el cobro señalado en la cláusula 17.3 anterior y en la cláusula 7.4., en caso que corresponda.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

18. DATOS PERSONALES. 18.1. Mediante este contrato, el Suscriptor autoriza a ADT, de conformidad al artículo 4 de la Ley Nº 19.628, a tratar sus Datos Personales, así como para recibir de parte de ADT o terceros autorizados por ésta e informados a través de su página web, comunicaciones publicitarias o comerciales. **18.2.** En particular, el Suscriptor autoriza a ADT para que comunique al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) o a otros organismos, sistemas o bases de similar naturaleza, la mora en el pago de las sumas adeudadas a ADT. Sólo para los efectos de esta cláusula, se entenderá que el Suscriptor está en mora transcurrido el plazo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

19. MANDATO. 19.1. Con el objeto de facilitar el cobro de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de cualquier suma de dinero que el Suscriptor pudiese adeudar a ADT, mediante este contrato el Suscriptor otorga a ADT mandato para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir un pagaré, a la vista y a la orden de ADT, autorizando la firma correspondiente ante notario, pagaré que contendrá la cantidad adeudada, equivalente a la suma de todas y cada una de las obligaciones pendientes de pago que el Suscriptor registrare a favor de ADT a la fecha de la suscripción del pagaré, más los reajustes, el interés máximo convencional, y gastos de cobranza extrajudicial. **19.2.** Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.092, ADT completará el pagaré incorporando a su texto, antes de su cobro, las menciones señaladas en el artículo 102 de la misma ley. **19.3.** ADT queda expresamente facultada para ejercer el mandato y cumplir las instrucciones precedentes en cualquier tiempo, por intermedio de cualquiera de sus apoderados facultados al efecto y sin mediar requerimiento de pago o protesto, ya sea que el Suscriptor registre una o más obligaciones pendientes total o parcialmente de pago. **19.4.** ADT deberá rendir cuenta del ejercicio del mandato, la cual enviará por escrito al domicilio de facturación fijado por el Suscriptor. **19.5.** Todos los gastos, impuestos y desembolsos que se causaren con motivo del ejercicio del mandato, serán de cargo exclusivo del Suscriptor. **19.6.** El Suscriptor podrá revocar o dejar sin efecto este mandato. La revocación podrá efectuarse sin más formalidades que aquellas referidas en la cláusula 16.6. de este contrato, transcurrido el periodo de Vigencia Inicial, y siempre que el Suscriptor se encuentre al día en el pago de las obligaciones derivadas de este contrato, y haya devuelto las Cámaras, la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 5, 6 y 11. El mandato no se extinguirá por la terminación de este contrato, sin perjuicio de la facultad irrenunciable del Suscriptor para revocarlo en los términos antes señalados.

20. CESIÓN DE CONTRATO. 20.1. El Suscriptor podrá ceder y/o transferir los derechos emanados de este contrato si cuenta con el consentimiento previo y escrito de ADT, el que se otorgará si el cesionario cumple con las condiciones financieras definidas por ADT y se cumple con los requisitos técnicos que permitan prestar adecuadamente los servicios, en la misma Ubicación Monitoreada. **20.2.** ADT podrá ceder o transferir los derechos emanados de este contrato a cualquier persona natural o jurídica, en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de la cesión. ADT informará al Suscriptor por escrito, acerca de tal cesión o transferencia.

21. INFORMACIÓN. ADT podrá grabar las conversaciones telefónicas que sostenga con el Suscriptor y utilizarlas como medios de prueba, para la inducción y capacitación de su personal, o para presentarlas ante las autoridades. ADT permitirá al Suscriptor el acceso a las grabaciones existentes, cuando éste lo solicite por escrito para utilizarlas como medios de prueba o presentarlas ante las autoridades.

22. AVISOS. Todos los avisos y comunicaciones que de conformidad a este contrato deban efectuarse las partes, se harán por escrito o través de los otros medios dispuestos por ADT.

23. DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a las reglas de competencia establecidas en la Ley Nº 19.496. ADT fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



EL SUSCRIPTOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LO ESPECIFICADO AL REVERSO.

Directora de Adm. y Finanzas
Fundación Prodemu

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR

FIRMA EL SUSCRIPTOR

X